



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

MODIFICATORIO NO. 001 ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 300-CENACEDUCACION-2025, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN CON NIT. 901.440.630-6 Y CAMILO ANDRES GONZALEZ DIAZ IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 74189586 DE SOGAMOSO.

Entre los suscritos a saber, el señor **Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'724.425 de Bogotá, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la Orden Semanal N°. 025 que emite la Brigadier General Martha Roció David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 045 del 20 de junio del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación N°4223 del 23 de junio de 2022, a través de la cual el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC EDUCACIÓN** con NIT. **NIT. 901.440.630-6**, por una parte, que en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denomina el **CONTRATANTE** y **CAMILO ANDRES GONZALEZ DIAZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74189586 de SOGAMOSO, residente calle 23 # 68-50 apt 103 T 02 en la Ciudad de Bogotá D.C, teléfono celular: 310 509 95 19, correo electrónico cgonzalezd2026@gmail.com, de profesión u oficio **PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES**, con Tarjeta Profesional No. N/A, y Registro Único Tributario No. 74189586-5 quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001 ADICION Y PRORROGA** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que entre las partes el día 17 de febrero del 2025 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 300-CENACEDUCACION-2025** cuyo objeto es el “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION Y DE CAPACITACION DE LOS DIFERENTES CURSOS, PROGRAMAS Y DIPLOMADOS OFERTADOS POR LA ESICI**”.
- b) Que el valor del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 300-CENACEDUCACION-2025** es por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$7'280.000,00)**.
- c) Que el plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el día hasta el TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veinticinco (2025).
- d) Se dio inicio al contrato el día 24 de febrero del 2025.
- e) Que el señor señor **CAPITAN JAIRO DAVID AVILES FLOREZ Jefe de Educación Superior** obrando como supervisor del contrato mediante oficio de fecha 20 de junio de 2025 solicita la aceptación del modificatorio No.001 en el sentido de adicionar la suma en el sentido de adicionar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTA (3'640.000,00)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre.
- f) Que el señor **CAMILO ANDRES GONZALEZ DIAZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74189586 de SOGAMOSO, en calidad de **CONTRATISTA** mediante oficio de fecha veinticuatro (24) de junio de la anualidad **ACEPTA** realizar el presente modificatorio en el sentido de adicionar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (3'640.000,00)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 #7-80 cantón norte - Bogotá - Cundinamarca.
cenacedu@buzonejercito.mil.co



- g) Que mediante oficio No. 20257320360264 de fecha 27 de junio del 2025 remite solicitud de modificación para adición y prorroga al señor mayor **ALVARO AMILKAR LOSADA GARCIA**, Inspector de Estudios Con Funciones Administrativas de Subdirector de la ESICl a los docentes que se les realizará adición y prorroga.
- h) **Que el señor** capitán BLAS RAFAEL BOLAÑO RETAMOZO Oficial Educación Superior en su calidad de supervisor del contrato, mediante oficio bajo el radicado 202573200270753 de fecha 04 de julio de 2025 solicita al director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación realizar el presente modificatorio teniendo en cuenta igualmente concepto de viabilidad del presente tramite bajo el radicado 202573200309423 de fecha 28 de julio de 2025 en el sentido de adicionar la suma en el sentido de adicionar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTA (3'640.000,00) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 300-CENACEDUCACION-2025** cuyo objeto es el **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION Y DE CAPACITACION DE LOS DIFERENTES CURSOS, PROGRAMAS Y DIPLOMADOS OFERTADOS POR LA ESICl”**.
- i) Una vez revisada la solicitud anterior de adicionar presupuesto y prorrogar el plazo de ejecución al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 300-CENACEDUCACION-2025** cuyo objeto es el **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION Y DE CAPACITACION DE LOS DIFERENTES CURSOS, PROGRAMAS Y DIPLOMADOS OFERTADOS POR LA ESICl”**, se relacionan la solicitud de la PRORROGA Y ADICION quedando como se plasma a continuación:

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 300-CENACEDUCACION-2025
VALOR INICIAL	\$7'280.000,00
PLAZO INICIAL	30 de agosto de 2025
PRORROGA No. 01	Hasta el treinta (30) de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).
PLAZO EJECUCIÓN FINAL	Hasta el treinta (30) de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).
VALOR ADICIÓN	\$3'640.000,00
VALOR FINAL	\$10'920.000,00

- j) Que quienes suscriben el presente **MODIFICATORIO 001 (ADICION Y PRORROGA)** se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente prorroga.
- k) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO 001 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 300-CENACEDUCACION-2025**.
- l) Que la asesoría económica conceptuó la viabilidad del modificatorio del contrato de acuerdo a concepto inmerso en este documento.

“(…) es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la modificación al contrato de prestación de servicios No. 300-CENACEDUCACION-2025, se garantiza el principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)”

Se recomienda que el supervisor del contrato, haga un seguimiento exhaustivo y pormenorizado de todas las actividades pendientes exigiéndole al contratista los informes, gestiones y trabajos adelantados para

minimizar cualquier percance que pueda afectar el desarrollo del contrato y colateral a ello tomar los correctivos del caso de conformidad con las exigencias contractuales.

Finalmente, se recomienda que dicha situación sea conceptuada jurídicamente” (...)

- m) Que la asesora jurídica conceptuó la viabilidad del modificatorio del contrato de acuerdo a concepto inmerso en este documento en los siguientes términos:

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

Que conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, se regirán por el estatuto de contratación y las demás disposiciones comerciales y civiles.

Que la ley 80 de 1993 no regule la posibilidad de realizar la cesión del contrato estatal, por lo cual es necesario acudir a otras ramas del derecho por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1602 del código civil el cual versa así:

“(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. (...)

Que en conclusión, el modificatorio del contrato es posible durante el plazo de ejecución del contrato y no cuando ya haya vencido el primero, toda vez que, una vez ello ocurre, lo que procede es la liquidación del vínculo, aun cuando como lo ha mencionado la jurisprudencia (sentencia Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, del 04 de diciembre de 2006, radicado numero 15.239 C.P Mauricio Fajardo Gómez), el vencimiento del plazo de ejecución del objeto de un contrato no suponga necesariamente el fin de la relación de que el deriva.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente

celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto el H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar o terminar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.” (...)

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval a la presente cesión, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que en atención a las consideraciones anteriores, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar la cesión del contrato, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente cesión la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 300-CENACEDUCACION-2025**

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR Y PRORROGAR en el sentido de adicionar la suma en el sentido de adicionar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTA (3'640.000,00) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 300-CENACEDUCACION-2025** cuyo objeto es el “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION Y DE CAPACITACION DE LOS DIFERENTES CURSOS, PROGRAMAS Y DIPLOMADOS OFERTADOS POR LA ESICI**”, por lo cual se **MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**:

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal), hasta el 30 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá ampliar las garantías que comprende el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 300-CENACEDUCACION-2025** de acuerdo con la presente prórroga.

CLÁUSULA TERCERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente prórroga se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones de la **CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 300-CENACEDUCACION-2025**, que no hayan sido modificados con la presente Adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documentos MODIFICATORIO 001 (ADICION Y PRORROGA) en la ciudad de BOGOTA D.C, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de JULIO de 2025

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

CR. HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ

Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable “CENACEDUCACIÓN”

NIT **901.440.630-6**

CONTRATANTE

CAMILO ANDRES GONZALEZ DIAZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 74189586 DE SOGAMOSO.

CONTRATISTA

Elaboró: ABG. ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO
Asesor Jurídico CENACEDUCACIÓN

Revisó: TE. LAURA ISABEL LOPEZ BAUTISTA
Jefe contratación CENACEDUCACIÓN

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 #7-80 cantón norte - Bogotá - Cundinamarca

Correo electrónico: cenac.edu@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co